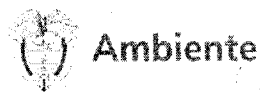




Exp N.º 011 del 21 enero 2013

RESOLUCIÓN N.º **NO-1034** 11 DIC 2025

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante **Resolución No 0251 de 9 de mayo de 2013** expedida por CARSUCRE, se impuso una medida preventiva de Amonestación Escrita al Establecimiento de Comercio "ASADERO DE POLLO CANDELA", ubicado en la carrera 17 frente al Liceo Sabanas, consistente en adoptar de manera inmediata las medidas que se contemplan en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas.

Que, es oportuno aclarar, anteriormente referenciado el nombre del establecimiento de comercio era "Asadero de Pollo Candela" pero este cambio de razón social por "BRASITAS EXPRESS", tal como está acreditado con el Certificado de la Cámara de Comercio.

Que, mediante **Resolución No 0606 de 21 de agosto de 2013** expedida por CARSUCRE, se impuso la medida preventiva de "AMONESTACIÓN ESCRITA" al Establecimiento de Comercio "BRASITAS EXPRESS", a través de su propietario señora BEATRIZ ELENA AGUAS ÁLVAREZ, ubicado en Sincelejo en la carrera 17 No 11- 64 barrio San Francisco, consistente en adoptar de manera inmediata las medidas que se contemplan en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas, tales como: enmascaramiento de olores, carbón activado y filtro biológico. Asimismo, se le solicito "tome las medidas tendientes al mejoramiento de la situación ambiental que afecta a los habitantes aledaños al local comercial, explorando alternativas tecnológicas con el fin de minimizar la emisión de gases y humos hacia el ambiente, por lo tanto, se le recomienda mejorar las condiciones de la chimenea de tal forma que esta supere la altura de las casas colindantes, y de esta manera no generar molestias a los habitantes del sector". Además, se le solicito el permiso de funcionamiento expedido por el municipio. Decisión que se le comunico mediante oficio 4317 de 22 de agosto de 2013.

Que, en la precitada Resolución se le solicito al municipio de Sincelejo, representado legalmente por el alcalde municipal, informe a esta entidad si el Establecimiento de Comercio "BRASITAS EXPRESS", ubicado en Sincelejo en la carrera 17 No 11- 64 barrio San Francisco, cuenta con permiso de funcionamiento. Así mismo informe a esta entidad los usos del suelo permitidos, prohibidos y restringidos para el sector, en especial si la actividad de "Expendio a la mesa de comidas preparadas" está permitida. Désele un término de cinco (5) días.

Que, mediante **Auto No 1764 de 9 de diciembre de 2013**, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que realicen visita de seguimiento.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

NO - 1034

11 DIC 2025

““POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

determinen si la señora **BEATRIZ AGUAS ÁLVARES**, en su calidad de propietaria del Establecimiento de Comercio "BRASITAS EXPRESS" ubicado en Sincelejo en la carrera 17 No 11-64 barrio San Francisco, le dio cumplimiento a lo establecido en los artículos segundo y tercero de la **Resolución No 0606 de 21 de agosto de 2013** expedida por CARSUCRE.

Que, mediante la **Resolución No. 0600 del 10 de julio del 2015**, se resolvió la investigación iniciada en contra de la Sra. **BEATRIZ ELENA AGUAS ÁLVAREZ**, propietaria del Establecimiento de Comercio BRASITAS EXPRESS, estableciendo lo siguiente: (...)

ARTICULO PRIMERO: Abstenerse de sancionar al Establecimiento de Comercio, a través de su propietario señora BEATRIZ ELENA AGUAS ÁLVAREZ, ubicado en Sincelejo en la carrera 17 No 11- 64 barrio San Francisco, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO SEGUNDO: Dar traslado al municipio de Sincelejo por competencia del expediente No 011 de 21 de enero de 2013, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO TERCERO: El municipio de Sincelejo puede optar si lo desea realizar en coordinación con la Corporación, las actividades permanentes de control y vigilancia ambientales, que se realicen en el territorio del municipio. De conformidad al artículo 76 de la Ley 715 de 2015 en su numeral 76.5.3.

ARTICULO CUARTO: El Establecimiento de Comercio "BRASITAS EXPRESS" a través de su propietario señora BEATRIZ ELENA AGUAS ALVAREZ, ubicado en Sincelejo en la carrera 17 No 11- 64 barrio San Francisco, deberá tomar las medidas que se contemplan en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas, tal como quedó establecido en la Resolución No 0251 de 9 de mayo de 2013 expedida por CARSUCRE.

ARTICULO QUINTO: Solicítese al municipio de Sincelejo informar a CARSUCRE, sobre las actuaciones que en desarrollo de este caso se tomen.

Que, a través de la **Resolución No. 1286 del 12 de noviembre del 2020**, se resolvió revocar la **Resolución No. 0530 del 25 de abril del 2019**, puesto que, mediante esta se resolvía la investigación, sin embargo, ya existía con anterioridad dentro del procedimiento sancionatorio, una decisión de fondo, libre de vicios que resolvía el proceso en cuestión, la cual se abstuvo de sancionar al establecimiento de comercio.

Que, esta Corporación, en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales de protección, vigilancia y seguimiento ambiental, atendió oportunamente la situación puesta en conocimiento, efectuando las visitas técnicas de verificación.



Exp N.º 011 del 21 enero 2013



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

NO - 1034

11 DIC 2025

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que, en concordancia con lo expuesto, y teniendo en cuenta que esta Corporación cumplió con su deber institucional al realizar las visitas técnicas de verificación, se instó a través de la **Resolución No. 0600 del 10 de julio del 2015**, al Municipio de Sincelejo – Sucre, a realizar en coordinación con esta Corporación, actividades permanentes de control y vigilancia ambientales, se concluye que la actuación administrativa adelantada agotó su objeto. En consecuencia, se considera procedente disponer el archivo del expediente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que, la Ley 99 de 1993 establece las funciones de la CAR en el numeral 2 del artículo 31, de la siguiente manera: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que, en el artículo 1 de la Ley 1333 de 21 de julio del 2009, modificado por el artículo 2 de la Ley 2387 de 2024, se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, donde El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, etc.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, si bien es cierto, en materia ambiental se presume la culpa o el dolo del presunto infractor, y este tiene la carga de la prueba, también lo es, que la autoridad ambiental competente, deberá verificar la ocurrencia de la conducta e identificar plenamente al presunto infractor, para efectos de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa.

Que, analizado el acervo probatorio obrante en el expediente No. 011 del 21 de enero de 2013, se evidencia que no existen elementos suficientes que permitan atribuir al establecimiento de comercio Brasitas Express, representado por la señora Beatriz Elena Aguas Álvarez, la comisión de una infracción ambiental que amerite

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

la imposición de una sanción por parte de CARSUCRE. Por el contrario, se constató que las condiciones asociadas a la problemática inicialmente reportada corresponden a competencias directas del Municipio de Sincelejo, particularmente en materia de control urbanístico, manejo del uso del suelo y vigilancia sobre actividades comerciales en el área urbana.

En virtud de lo anterior, CARSUCRE concluye que el objeto del expediente se encuentra agotado, razón por la cual procede disponer su archivo definitivo, sin perjuicio de las actuaciones que deba adelantar el Municipio de Sincelejo en el marco de sus competencias.

PRUEBAS

- Oficio con Radicado Interno No. 4799 del 26 noviembre 2012
- Informe de Visita del 11 de enero del 2013
- Resolución No. 0251 del 09 de mayo del 2013
- Auto No. 0938 del 13 agosto 2013
- Informe de visita del 20 agosto 2013
- Oficio Radicado Interno No. 3970 del 21 agosto 2013
- Resolución No. 0606 del 21 agosto 2013
- Informe de Visita No. 10 diciembre 2013
- Auto No. 0312 del 14 febrero 2014
- Oficio Radicado Interno No. 2133 del 05 mayo 2014
- Auto No. 1282 del 20 mayo 2014
- Oficio Radicado Interno No 2802 del 12 junio 2014
- Oficio Radicado Interno No. 2928 del 20 junio 2014
- Informe de Visita del 29 octubre del 2014
- Resolución No. 0600 del 10 julio 2015
- Resolución No. 1286 del 12 de noviembre 2020

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE EL ARCHIVO DEFINITIVO del Expediente No. 011 del 21 de febrero del 2013, iniciado mediante Derecho de Petición presentado por habitantes de la Carrera 12, referente a las molestias generadas por la emisión de humo proveniente del Asadero investigado.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a la Sra. BEATRIZ ELENA AGUAS ÁLVAREZ, propietaria del Establecimiento de Comercio “BRASITAS EXPRESS”, en la dirección Carrera 17 No. 11-64 del Barrio San Francisco, Municipio de Sincelejo – Sucre, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



Exp N.º 011 del 21 enero 2013



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

1034

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

11 DIC 2025

ARTÍCULO TERCERO: OFICIAR al Municipio de Sincelejo– Sucre, a través del correo electrónico contactenos@sincelejo.gov.co, recordando que, si así lo considera pertinente, el Municipio podrá adelantar, en coordinación con esta Corporación, las actividades permanentes de control y vigilancia ambiental dentro de su jurisdicción, en cumplimiento de los Artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones del Decreto 2811 de 1974.


ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente actuación a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o mediante apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
 Director General
 CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	José Javier Ochoa Martínez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
 Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
 Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

